



ORDENANZA XVI – N° 32

(Antes Ordenanza 3252/23)

ARTICULO 1.- Se autoriza la implementación del servicio privado especializado de transporte para el traslado regular de personas con discapacidad física o mental o insuficiencias que por diferentes motivos provoque discapacidad permanente o temporal.

ARTICULO 2.- El servicio de traslado de las personas será desde sus domicilios particulares hasta los establecimientos que se enumeran a continuación:

- 1) Establecimientos educativos, centro de estimulación temprana de educación inicial, general básica, centro terapéutico, centro de días, taller o formación laboral;
- 2) Establecimiento de salud pública o privados, centro de rehabilitación psicofísica o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos;
- 3) Establecimientos con fines recreativos con los valores de referencia que reconozca el nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad.

CAPITULO I

Ámbito de Aplicación

ARTICULO 3.- Será Autoridad de Aplicación, la Dirección de Inspección General y Tránsito del municipio quien llevará una lista de

- 1) De los Licenciarios;
- 2) Vehículos habilitados para el servicio y;
- 3) Conductores/as o acompañantes autorizados.

El Departamento de comercio, dependiente de la Secretaría de Finanzas llevará los registros de las Licencias solicitadas, otorgadas y que se hayan dado de baja.

ARTICULO 4.- La prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad, deberá ejecutarse en forma eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, buen trato, salubridad, higiene y regularidad.

CAPITULO II

De Los Licenciarios

ARTICULO 5.- Todas las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la condición de Agencia deberán cumplimentar ante el Órgano de Aplicación, los siguientes requisitos:

- 1) Cuando se tratare de personas físicas, acreditar su identidad personal;



- 2) Cuando se tratare de personas jurídicas, acreditar la existencia de una sociedad debidamente constituida e inscriptas en el Registro Público de Comercio;
- 3) Constituir domicilio en la Ciudad de Oberá;
- 4) No poseer antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración: A los gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades;
- 5) Acreditar la titularidad del dominio de los automotores o contrato mediante el cual el titular afecta el automotor al servicio, debidamente certificado. En caso de no ser titular del dominio (adquirente por Boleto Compra-Venta) deberá obtener la misma en un plazo inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de solicitud de la habilitación;
- 6) Presentar constancia de inscripción en las reparticiones públicas que correspondan para ejercer la actividad, especialmente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia y Dirección General Impositiva;
- 7) La agencia celebrará la firma de un contrato de uso y explotación comercial de los vehículos que el licenciatario disponga;
- 8) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las Reglamentaciones que se dicten.

DE LOS LICENCIATARIOS

- 1) Mantener actualizada la nómina de licenciatarios y conductores y de la totalidad de la documentación que establece esta Ordenanza para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación deberá incorporarse a un legajo individual por vehículo, que llevará la agencia al cual podrá acceder el funcionario Municipal designado por el Órgano de Aplicación o cualquier interesado que justifique su requerimiento, o autoridad competente;
- 2) Cumplimentar con todas las disposiciones tributarias, Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes, las que serán exigidas por la Municipalidad toda vez que crea conveniente;

SERA obligación de Licenciatario:

- 1) Contratar los seguros que a continuación se especifican:

Por cada vehículo: Responsabilidad Civil: Contra terceros transportados y no transportados (incluye equipajes)



Accidente de trabajo: Para cada conductor: Seguro de Vida con cobertura de incapacidad parcial, total o permanente. La póliza deberá establecer que la cobertura proceda con independencia de la unidad afectada al servicio, que aquel conduzca.-

Los seguros deberán estar vigentes en todo momento, debiendo constar la póliza en el legajo individual establecido en el inciso 1) del presente artículo.

Los acuerdos o contratos individuales por los cuales conductores contratantes no eximirá a aquel de dicha responsabilidad, haciéndose pasible a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza;

2) Acreditar cuando se le requiera por la Autoridad de Aplicación o autoridad competente, la titularidad del dominio del automóvil afectado al servicio o el contrato existente entre el licenciatario y chofer, de la siguiente forma:

2.a) Cuando el dominio pertenezca al permisionario, con la presentación del título de propiedad del automotor o cédula de identificación;

2.b) Cuando el dominio pertenezca a un tercero, con lo dispuesto en el apartado anterior, y copia autenticada del contrato que relaciona al titular del dominio con el permisionario;

3) Comunicar toda alta o baja de vehículos afectados al servicio a la agencia y al Órgano de Aplicación;

ARTICULO 6.- Las licencias caducan cuando:

1) Por cese de la actividad;

2) Por causa justificada de un órgano competente.

CAPITULO II

De los Vehículos

ARTICULO .7- La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

1) El modelo de fabricación no podrá exceder los diez (10) años de antigüedad;

2) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por las Ordenanzas Locales y subsidiariamente sobre Leyes Nacionales y Provinciales de Tránsito vigentes;

3) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente;



- 4) Poseer los elementos de identificación: pintado con identificación de licencia en las puertas;
- 5) Poseer como mínimo cuatro (4) puertas con no menos de 0,85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad;
- 6) Contar con una rampa retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo: o una plataforma móvil por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad. Esto solamente para transporte de discapacitados motriz. No es obligatorio que lo tenga para la habitación general. Tener en cuenta que hoy las sillas de ruedas son cada vez más fáciles de transportar;
- 7) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo así como barandas internas de protección lateral (pasamanos cinturones de seguridad etcétera);
- 8) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requieran;
- 9) Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad chiripa si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos;
- 10) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad;
- 11) Efectuar una completa desinfección semanalmente, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario;
- 12) Deberá presentar semestralmente su póliza de seguro y certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente;

CAPITULO III

De los Choferes

ARTICULO 8.- Los conductores de vehículos afectados al servicio para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) a.- Para habilitaciones nuevas no superar la edad de sesenta y cinco (65) años;
- b.- Para la renovación de la habilitación no superar la edad de setenta (70) años;



- 2) Poseer licencia Nacional de Conductor profesional (Cat.D) expedido por la Municipalidad de Oberá;
- 3) Acreditar mediante la presentación del Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, o del Certificado Policial, emitido por la Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones, que goza de buena conducta y que carece de antecedentes penales, debiendo una vez habilitado, demostrar anualmente que continúa cumpliendo con los mismos requisitos;
- 4) Para el alta los conductores deberán presentar un contrato de prestación de servicio con la agencia y para el caso que corresponda la autorización de manejo del propietario del vehículo, todo ello con las firmas debidamente certificadas por la autoridad competente;
- 5) Deberá estar inscriptos ante los Organismos Fiscales Nacionales y Provinciales bajo el régimen más beneficioso;

Los conductores de vehículos afectados al servicio de remises deberán llevar consigo:

- a) Licencia de conductor, clase profesional, expedida por el Centro Emisor de Licencias de Oberá;
- b) Constancia de habilitación del vehículo;
- c) Póliza de seguro;
- d) Constancia de estar afectado el vehículo a una empresa o agencia registrada;
- e) Exhibir a la vista del pasajero la cedula identificatorias.

CAPITULO IV

De la Contratación Del Servicio

ARTICULO 9.- En todos los casos se entenderá que es de carácter oneroso. De haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no podrá interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de sustituir la unidad el mismo deberá estar habilitado bajo la presente norma.

CAPITULO V

Lugares de Parada

ARTICULO 10.- Los vehículos afectados al servicio podrán realizar ascenso y descenso rápido en lugares reservados para personas con discapacidad (Conforme Ord. XVI – N° 3) y los lugares especificados en el artículo 2 de la presente norma.



CAPITULO VI

Sanciones

ARTICULO 11.- De las Licenciarios. Cuando utilicen vehículos no habilitados para su servicio, en la primera oportunidad tendrá una infracción de veinte (20) UF, en caso de reincidencia será treinta (30) UF y en la tercera oportunidad tendrá una suspensión por treinta (30) días la licencia comercial.

ARTICULO 12.- De los vehículos. Además de las infracciones que regula las normas de tránsito, se impondrá en caso de no tener el vehículo habilitado de ochenta (80) UF a ciento sesenta (160) UF, además el mismo deberá ser remitido al corralón municipal a fin de asegurar que se retire del servicio hasta que la autoridad competente determine lo contrario.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.